

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de mayo de 2019

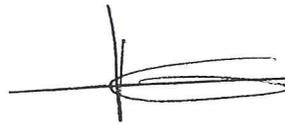
DIPUTADA GLORIA SANCHEZ LOPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE.
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de esta fecha, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** , misma iniciativa que se anexa al presente oficio

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MAYORILAN DE PORFIRIO DÍAZ



ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de mayo de 2019

DIPUTADA GLORIA SANCHEZ LOPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE.
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo:

Para que por su conducto, haga del conocimiento a los integrantes de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento a la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las acciones afirmativas son instituciones temporales fomentadas por el Estado para lograr la igualdad de hecho y de sustancia, en contraste con la igualdad de derecho, del que carecen los grupos vulnerables, y que generan mecanismos para que las personas desprotegidas puedan tener el mismo punto de partida y logren las metas al igual que el resto de la población. Un ejemplo es el sistema de cuotas que tienen que cubrir los partidos políticos en sus planillas con un porcentaje específico de mujeres.

SEGUNDO.- A lo largo de los años las acciones afirmativas a favor de las mujeres aplicadas en los tribunales resultado de sendos juicios electorales logró que se legislara, es decir se plasmó como obligatorio para todos los partidos políticos en México; sin embargo en nuestro país y particularmente en nuestro Estado de Oaxaca existen grupos vulnerables que no han sido tomados en cuenta por su particular condición social, me refiero a los migrantes.

Los migrantes, como grupo vulnerable (las mujeres, niños e indígenas migrantes como grupos aún más vulnerables), sufren de discriminación y cuentan con poca protección; la situación de peligro que enfrentan los migrantes, así como la discriminación y abusos por parte de la sociedad y de las autoridades, impide a estos ciudadanos a que logren una vida digna entender a los migrantes como grupo desfavorecido es verlos desde su condición de vulnerabilidad, es decir como grupo que tiene que enfrentarse a situaciones de riesgo que afectan directamente la integridad física, laboral, jurídica, psicológica o social.

Empero me es imperante exponerles a ustedes compañeros Diputados que es o se entiende por vulnerable, que es realmente un grupo vulnerable, por lo que La vulnerabilidad debe de ser entendida como la situación de riesgo que enfrenta un sujeto o un grupo de personas por tener condiciones que los hacen diferente al resto de la población.

Una adecuada definición de vulnerabilidad es la propuesta por las Naciones Unidas: “El uso de la noción de vulnerabilidad para referirse a grupos específicos de la población tiene una larga trayectoria en el análisis y en las políticas sociales. Se utiliza, en primer lugar, para identificar grupos que se hallan en situación de “riesgo social”, es decir, compuestos por individuos que, debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario, son más propensos a presentar conductas anémicas (agresividad, delincuencia, drogadicción), experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros (maltrato familiar, agresiones callejeras, desnutrición) o tener desempeños deficientes en esferas clave para la inserción social (como la escuela, el trabajo o las relaciones interpersonales)

Los migrantes son, sin duda, un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad, desde el momento que salen de su lugar de origen por la situación de pobreza en la que viven, hasta el momento que tienen que trabajar y vivir en condiciones consideradas ilegales.

“Por lo general, los migrantes son vistos de “mala” manera tanto por la sociedad como por las autoridades. Como consecuencia, los países receptores y de tránsito legislan en esta materia enfocándose a desalentar este fenómeno criminalizándolo o aumentando la dificultad para el traslado; por otra parte, también conlleva que el trabajo realizado por los migrantes o las aportaciones a los países destino no sean reconocidos¹”

¹ Becerra Gelóver Alejandro, *Flujo migratorio y discriminación*, En: Secretaría de Relaciones Exteriores, *Seminario Internacional de los Derechos Humanos de los migrantes, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos*, México-Comisión Europea, 2005, pág. 196

TERCERO.- El artículo 1° Constitucional establece la prohibición de cualquier acto discriminatorio por cualquier condición; sin embargo, al ser ésta una práctica social aún muy arraigada, el Estado tiene que generar acciones, reformas legales y mecanismos o instituciones que eliminen las circunstancias de desigualdad, por ello presento a esta soberanía la presente propuesta, en un afán de dotar de voz y representación a migrantes oaxaqueños que puedan acreditar tal circunstancia, que afortunadamente existen avances institucionales que permitirán a la autoridad administrativa electoral vigilar el debido cumplimiento de los partidos políticos.

CUARTO.- Con la fuerza legal de diversas acciones afirmativas aplicadas a estos grupos, será innegable para esta soberanía al menos desde el punto de vista legal, aprobar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

Se reforma el artículo siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 23

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género. Todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional, al menos a

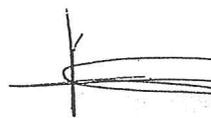
un candidato migrante, acreditándose dicha condición con su inscripción en la lista nominal de migrantes del Instituto Nacional Electoral.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”




DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ